

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2017-00021-00**

Previo a resolver la solicitud de corrección deprecada por el apoderado de la parte actora (archivo 158), se requiere a **dicho extremo**, como al auxiliar de la justicia **Rahab Giovanni Rico Escobar**, para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, señalen los metros lineales de cada uno de los linderos específicos en cada uno de los lotes que se decretaron en usucapión, ya que los únicos descritos son los de la demanda, amén de que los mismos no se divisan en las experticias rendidas, como así lo señaló el referido togado en su solicitud. Por secretaría, comuníquesele la anterior determinación al perito, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eb12c614c7780d21fa4c0fa23390bd87a87bbe47abd1a3fe4acd1424106005**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00475-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Civil- (cuaderno 8).
2. En virtud de lo dispuesto por el superior, señálense como agencias en derecho en esta instancia la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) de pesos moneda legal colombiana.
3. En atención a la solicitud hecha por el abogado Germán Marín Barajas (archivo 67) y, como quiera que el proceso ya cuenta con sentencia, se ordena el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada en este asunto.
4. Previo a resolver la petición elevada por el togado de la parte demandada en el archivo 46 y atendiendo lo normado en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P. se requiere a dicho extremo para que en el término de 5 días, **aclare** si lo solicitado es dar aplicación a lo normado en el artículo 306 *ej.*, en cuyo caso deberá solicitar la ejecución de la sentencia. Sírvasse proceder de conformidad.

Una vez vencido el término en mención, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2720a9c107dc18f212d71148bcc1055cd504f078845d42419a1a5d045ca50bf2**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00167-00

1. Para todos los efectos téngase en cuenta el informe que presentó el secuestre (archivo 90). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.
2. Incorpórese la devolución del despacho comisorio por el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Localidad ciudad Bolívar-, en el cual se dejó constancia en la diligencia de entrega visible en la carpeta 4 del archivo 19 lo siguiente: “Se hace constar que no se encontró maquinaria alguna, para lo cual el señor LUCINDO HEREDIA RATIVA, manifestó que no se encontraba en el lugar, la maquinaria objeto de la diligencia. Igualmente, el apoderado de la parte actora Dr. NESTOR ORLANDO JIMENEZ FUQUENE, Indica que a efecto de precisar lo dicho por el señor Heredia, allegara a este Despacho Judicial, las fotografías de la maquinaria enunciada” y póngase en conocimiento de las partes para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.
3. Atendiendo la anterior manifestación, se requiere al secuestre designado – Administrar Colombia S.A.S., para que en el término de 5 días rinda un informe **detallado** de la gestión que realizó como secuestre frente al depósito provisional que dejó en cabeza de la persona que atendió la diligencia, así como las labores realizadas de investigación para conocer el paradero del equipo de trituración. Adviértasele sobre las consecuencias legales y penales que ello podrá acarrearle, aunado a la exclusión de la lista de auxiliares (artículo 50 del C.G.P). Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito¹.

De igual forma, se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para que en el mismo lapso en mención, nos señale información sobre los datos de notificación de la señora Cindy Vanessa García Franco, quien se encuentra afiliada en el régimen contributivo a dicha entidad y fue la persona que atendió la diligencia de secuestro el 31 de agosto de 2021 (archivo 11

Una vez llegue dicha información, se ordenará notificar a dicha depositaria, para conocer el paradero del equipo de trituración que le fue dejada a su cargo. Por secretaría contrólese el termino aludido.

NOTIFÍQUESE

El juez,

¹ Ver archivo 90

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523b6fcc6252fbb410be42ddd535d575f8084750553e0409ec0c946537011a2f**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-2019-00377-00

De conformidad con el art. 125 del CGP, se impone al apoderado de la parte demandada Juan María Trujillo Lara o quien haga sus veces, la carga procesal de acreditar el diligenciamiento del oficio nro. 1165 de diciembre 15 de 2021, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 4° del proveído del 5 de mayo de 2023 (archivo 41). Lo anterior, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, so pena de dar por desistida la prueba.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 375 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el proceso. Para tales fines, téngase como tales las siguientes:

Parte demandante (demandada en reconvención)

Documentales: ténganse como tal, todos los documentos relacionados con la demanda, a los que se les dará el valor que corresponde al momento de dictar la correspondiente sentencia.

Testimoniales: se niega el decreto de los testimonios de Joaquín Neira Rodríguez, Hernando Molano Rodríguez, por incumplir lo previsto en el art. 212 del CGP al omitir concretamente los hechos objeto de la prueba. Del mismo modo, se deniega el testimonio de Ismael Kuant Escobar por ser sucesor procesal de la parte demandante.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del extremo pasivo Isabel Vargas de Vega.

Inspección judicial con intervención de perito: se niega por impertinente la prueba de inspección judicial con intervención pericial, en los términos solicitados por la parte actora, dado que no existe relación directa entre la práctica de la prueba y la determinación de las personas que presuntamente ocupan el bien inmueble. Se precisa que la prueba pericial tiene por objeto verificar hechos que interesen al proceso y que requieran especiales conocimientos técnicos o científicos.

Sin perjuicio de lo anterior y dado que se presentó demanda de reconvención de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, lo relativo a la identificación del predio, las mejoras en él construidas, sus dependencias y antigüedad, serán verificados en el marco de la inspección judicial obligatoria de que trata el art. 375 del CGP.

Parte Demandada (demandante en reconvención)

Documentales: ténganse como tal, todos los documentos relacionados a con la contestación de la demanda a los que se les dará el valor que corresponde al momento de dictar la correspondiente sentencia.

Declaración de parte: se decreta la declaración de la demandante Isabel Vargas de Vega.

Interrogatorio de parte: se niega el interrogatorio de parte de María Yolanda González, dada su defunción debidamente acreditada en el expediente. No obstante, cítese a Ismael Kuant Escobar, por ser sucesor procesal de la parte actora.

Oficios: téngase en cuenta que mediante auto del 9 de diciembre de 2021 se decretó los oficios del Juzgado 24 Civil del Circuito de esta ciudad, y a la Inspección 3° D Distrital de Policía de Bogotá; sin embargo, a la fecha la Inspección no ha dado contestación y el Juzgado manifestó que el proceso fue retirado por la parte demandante (fls. 442 a 443 archivo 01).

Testimonial: Se decreta la recepción de los testimonios de Fabio Cabrera Losada, Luis Alfonso Vera López, Miguel Ángel Puerto Mendieta, Luis Augusto Salas, Jorge Alberto Vargas y Rodolfo Zambrano Lozada, quienes depondrán únicamente sobre los hechos objeto de prueba.

Prueba pericial: téngase en cuenta que mediante auto del 9 de diciembre de 2021 se decretó el dictamen pericial anunciado por el demandante en reconvención y en proveído del 9 de diciembre de 2022 se volvió a requerir. En consecuencia, téngase por desistida la prueba pericial tendiente a demostrar la tacha de falsedad alegada (fl. 433 archivo 01).

Acreedor hipotecario (f. 424 archivo 01 y 278 archivo 01 cuaderno 02)

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte deprecado.

Declaración de parte: se decreta el interrogatorio de parte de la acreedora hipotecaria.

Curador Ad litem

No deprecó pruebas.

De oficio

Inspección judicial: se fija fecha el día **28 de febrero de 2024 a las 9 30 a. m.**, con el fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial con intervención de perito evaluador, quien deberá emitir dictamen pericial con el lleno de los requisitos previstos en el art. 226 del CGP y la Ley 1673 de 2013, sobre los siguientes puntos:

- (i) identificar los bienes inmuebles objeto de pertenencia por su ubicación, área, medidas y linderos, precisando si aquellos bienes

pertenecen a un predio de mayor extensión, caso en el cual deberá identificar las medidas y linderos generales del predio en mayor extensión y las específicas de cada inmueble; (ii) determinar la correspondencia entre la información catastral y registral de los predios vs. la información física; y (iii) los avalúos, mejoras realizadas sobre los bienes y vetustez de los predios.

Desígnese como perito al auxiliar de la justicia Alfredo Bernal Sánchez, quien podrá ser contactado a través del abonado celular 3204960118 y/o el correo electrónico alfredo.bernalsanchez@gmail.com. El auxiliar deberá emitir su dictamen, en el término de 20 días siguientes a su posesión, y concurrir de forma presencial a la inspección judicial que aquí se fija para efectos de sustentar su experticia (cfr. art. 231 CGP). Comuníquesele su designación y fíjese como honorarios provisionales la suma de \$850.000 pesos moneda legal colombiana, rubro que será cancelado por las partes en proporción igualitaria. Lo anterior, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre las costas procesales (cfr. art. 169 CGP).

Por secretaría, comuníquesele su designación.

Prevéngase a las partes y apoderados que, de considerarlo pertinente, se adelantará en la misma audiencia, además de la inspección judicial, las etapas previas en los artículos 372 y 373 del CGP, de manera que los testigos decretados deberán estar a disposición del despacho en la fecha y hora aquí señalada. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código General del Proceso, se previene a las partes y apoderados, para que le brinden la colaboración necesaria al perito que va a rendir la experticia decretada, allegando los documentos que éste requiera, en caso de que los solicite y permitiendo el ingreso al inmueble, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales pertinentes.

Para el desarrollo de la audiencia, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams y/o Lifesize. Para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo oficial del despacho, los datos de notificación actualizados de las partes, testigos y demás sujetos procesales.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por las precitadas aplicaciones, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b06c413145a592ac2af87068c31f30d57ab9b846648f3be5194a0751a9b3f17**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2019-00511-00**

1. De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se **MODIFICA** la liquidación del crédito elaborada por el extremo actor, para ser aprobada en la suma total de **\$475'339.089,00** de conformidad con lo ordenado en el auto que se libró mandamiento, en el cual no se decretaron intereses de mora, habida cuenta que no fueron solicitados.

2. Por cumplirse las disposiciones legales, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09f1a7c917e5baff5c37807ae9a2d3849a6b1af65ae6449901da983176b690f**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00543-00

Previo a requerir a la Sijin en los términos solicitados por el togado de la parte actora (archivo 41), se requiere a dicho extremo para que en el término de 5 días acredite el diligenciamiento del oficio 432 del 16 de mayo de 2022.

Por secretaría remítase el expediente a los juzgados civiles del circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e26b9000e424c72b1d12ec1d2b258692e4e6917fa850d49bbf4da8e0df995b0**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00597-00

Analizados los argumentos planteados por el extremo recurrente, se advierte que le asiste razón frente a los conceptos dejados de incluir en la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, los cuales además de estar debidamente acreditados fueron útiles para el desarrollo del proceso. En consecuencia, se revocará la decisión adoptada en la providencia objeto del recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Revocar el auto fechado 29 de mayo de 2023, para en su lugar MODIFICAR el valor de las agencias en derecho en la suma de **\$4.904.816.00.**

SEGUNDO. Rehacer la liquidación de costas y aprobarla en la suma de **\$4.904.816.00.**, como se expuso en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b91585951ac2c269988ec2f9a8f13f6997af53ae38495b13cff07c8b6cc562d**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-2020-00193-00

Se decide el recurso de reposición que formuló el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto calendado el 20 de junio de 2023 –archivo 26- por medio del cual se aprobó la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Como soporte de su reclamo la inconforme refirió, en esencia, que el valor de las agencias en derecho fijadas por el juzgado debe ascender, teniendo en cuenta el 10 % del valor de las pretensiones, conforme a las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil y el criterio cuantitativo y cualitativo; también solicitó adecuar las agencias en derecho fijadas por el Tribunal Superior de Barranquilla –archivo 28-.

Se considera:

Sea lo primero indicar que en este asunto no se puede invocar las normas del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta que el proceso de la referencia se rige por el Código General del Proceso (artículo 625), atendiendo el momento de la presentación de la demanda.

Adicionalmente, el togado del extremo actor incurre en error al invocar la modificación de agencias en derecho de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Barranquilla, ya que en este asunto, dicho ente no ha proferido pronunciamiento alguno, amén que tampoco hay condena en costas por algún superior jerárquico¹.

Superados dichos yerros, hay que recordar que el artículo 365 del Código General del Proceso contempla que la condena en costas en los procesos recaerá sobre la parte vencida en el proceso.

El numeral 4° del artículo 366 *ibídem* prevé que para la fijación de las agencias en derecho deben utilizarse las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura e indica que “*si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó*

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-

personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas”. (Se destacó)

Criterios que así mismo contempla el Acuerdo 10554 de 2016² en su artículo 3º, agregando que las agencias en derecho *“se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos. Esto es, a mayor valor menor porcentaje, a menor valor mayor porcentaje”.* (negrillas del Juzgado)

Así mismo, estableció en el numeral 4 del artículo 5º que, para los procesos ejecutivos de mayor cuantía, éstas se fijarán *“si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada...”* (negrillas del Juzgado).

No obstante lo anterior, tal circunstancia no aparece que siempre deba fijarse el máximo previsto, pues los factores aludidos deben aplicarse de manera gradual, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables.

Es así como en este caso, al analizar esos criterios cuantitativo y cualitativo, el juez no puede perder de vista que el mencionado acuerdo ordena que *“las tarifas correspondan a porcentajes, en procesos con pretensiones de índole pecuniario, la fijación de las agencias en derecho se hará mediante una ponderación inversa entre los límites mínimo y máximo y los valores pedidos”*, de suerte que a mayor cuantía de la pretensión, le corresponderá un porcentaje inferior, y viceversa.

Efectuada una nueva revisión a la actuación desplegada por el togado de la parte actora, la complejidad del asunto, duración útil de la gestión y demás factores, encuentra esta sede judicial que el rubro al que se condenó por concepto de costas resulta bajo en relación a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se modificará la tasación realizada por concepto de agencias en derecho.

Sin embargo, tal modificación no se hará en la suma peticionada por el objetante -10 %-, por cuanto dicho porcentaje supera el establecido en el Acuerdo citado en procedencia, y en tanto, las tarifas por porcentaje se deben aplicar inversamente al valor de las pretensiones, máxime que no hubo oposición en la demanda, y su labor consistió solamente en la formulación de la demanda, notificar a la pasiva y radicar el oficio de embargo decretado.

Así las cosas, se declarará parcialmente probada la objeción planteada frente a la liquidación de costas, se modificará la liquidación realizada por la

2 Del Consejo Superior de la Judicatura y el cual es el que se encuentra vigente para este momento.

secretaría de este Despacho y, consecuentemente, se procederá a aprobar el monto definitivo por condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el auto calendado 20 de junio de 2023, para señalar como agencias en derecho en la suma de **\$4.650.000.00**.

SEGUNDO: rehacer la liquidación de costas a favor de la parte ejecutante y aprobarla en la suma de **\$4.650.000.00**, como se expuso en líneas anteriores.

TERCERO: conceder el recurso de apelación en lo desfavorable, en el efecto suspensivo, que en subsidio se presentó. Por secretaría remítase el expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a6abd2f22e49fab676fe40c729fdf6817f1c448d66ec8e362dec0fa724820b**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-2020-00193-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con los valores que allí se discriminan por la totalidad de cada uno de los conceptos librados (archivo 29), con corte 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95b85e0a154633b748167b460341dfdcb36d47291319b27735da32fea04bd39**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-2020-00203-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (archivo 31). En conocimiento su allegada y agregación.

2. Téngase en cuenta el emplazamiento JOSÉ LUIS MARTÍNEZ HERRERA, así como de las personas indeterminadas, junto con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en legal forma (archivos 33 a 36).

3. Como quiera que, dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal, ordena que se designe como *curador ad litem* de éstos, al abogado **Luis Giovanni Figueroa**, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico **giovanny_figueroa@hotmail.com** y quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$500.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebd2519dfc30d96f3c958810aff8483cd3441f2abfa0fce51a7297c506e6d06**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2020-00385-00**

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación del Dr. JUAN PABLO DÍAZ FORERO sobre la renuncia del poder que le fue conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (archivos 57 y 58), junto la respectiva comunicación.

Por secretaría procédase a remitir el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0c4e3755cf692d6b80dab5b8c159443d8590585be9e4f20ae48c5a6fe73c89**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-0006300**

1. De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se **MODIFICA** la liquidación del crédito elaborada por el extremo actor, para ser aprobada en la suma total de **\$246.173.009** de conformidad con la liquidación que elaboró el juzgado y, que hace parte íntegra de este proveído.

2. Por secretaría remítase el proceso a los Juzgados Civiles de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae0416bb6bf372d859b7720163dc2b39d4f0a419930baa1458f061b5f5622ee**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00219-00**

I. Téngase en cuenta que el demandado JOSE AREVALO PINILLA, fue notificado conforme a las previsiones de la Ley 2213 de 2023 y quien dentro de la oportunidad para excepcionar permaneció en silencio (archivos 32 a 35 y 39).

II. Procede el despacho a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

1. Para tales efectos, deberá tenerse en cuenta que, mediante auto del 19 de julio de 2021 (archivo 12) se libró mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

2.- La parte ejecutada se notificó en debida forma y, dentro de la oportunidad legal, no formularon excepciones.

3. Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión; no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado y, surtida en legal forma la vinculación procesal de la parte ejecutada resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución, según lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 19 de julio de 2021 el cual libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. - Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

TERCERO. - Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. - En firme esta providencia envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

QUINTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4'500.000.oo. Liquídense.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fd9b331b51b24ed317b4b52c15247cc3bd185d42edc8001f136794db2bd8a2**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00219-00**

Frente a la manifestación que antecede (archivo 08 c.2), debe estarse a lo resuelto en el auto del 25 de abril de 2023 (archivo 47 c. 1).

NOTIFÍQUESE (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a04a8f6e27c75fd85639a03365f33042828860a82e2cf1d8a677cc02866eba6**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-2021-00429-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de acuerdo con los valores que allí se discriminan por la totalidad de cada uno de los conceptos librados (archivo 70).
2. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta la manifestación de la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ sobre la renuncia del poder que le fue conferido por la parte activa, junto la respectiva comunicación (archivo 74).
3. Conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMAZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido (archivo 76).
4. Por secretaría proceda a realizar la liquidación de costas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc33e3ffb0e653d972567e4ad488ccb27f9b2567905c1fddc285f9821bdd09**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00465-00**

1. De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se **MODIFICA** la liquidación del crédito elaborada por el extremo actor, para ser aprobada en la suma de **\$460.050.440** de conformidad con la liquidación que elaboró el juzgado y que hace parte íntegra de este proveído.

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ac7bba6dbe9876da7176e678453c6d6cbcd08850e94f267a93aa9b7702b758**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/07/2021	31/07/2021	4	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 277.700.000,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 697.998,38	\$ 697.998,38	\$ 0,00	\$ 278.397.998,38
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.426.369,59	\$ 6.124.367,96	\$ 0,00	\$ 283.824.367,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.237.711,57	\$ 11.362.079,53	\$ 0,00	\$ 289.062.079,53
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.381.323,70	\$ 16.743.403,23	\$ 0,00	\$ 294.443.403,23
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.259.489,83	\$ 22.002.893,06	\$ 0,00	\$ 299.702.893,06
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.488.168,01	\$ 27.491.061,07	\$ 0,00	\$ 305.191.061,07
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.544.208,70	\$ 33.035.269,77	\$ 0,00	\$ 310.735.269,77
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.168.847,25	\$ 38.204.117,02	\$ 0,00	\$ 315.904.117,02
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.769.826,10	\$ 43.973.943,12	\$ 0,00	\$ 321.673.943,12
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.738.775,43	\$ 49.712.718,55	\$ 0,00	\$ 327.412.718,55
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.111.102,02	\$ 55.823.820,57	\$ 0,00	\$ 333.523.820,57
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.095.705,70	\$ 61.919.526,27	\$ 0,00	\$ 339.619.526,27
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.536.259,17	\$ 68.455.785,44	\$ 0,00	\$ 346.155.785,44
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.784.548,44	\$ 75.240.333,88	\$ 0,00	\$ 352.940.333,88
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.894.864,92	\$ 82.135.198,80	\$ 0,00	\$ 359.835.198,80
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.413.514,67	\$ 89.548.713,46	\$ 0,00	\$ 367.248.713,46
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.465.335,61	\$ 97.014.049,07	\$ 0,00	\$ 374.714.049,07
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.184.436,28	\$ 105.198.485,35	\$ 0,00	\$ 382.898.485,35
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.482.943,78	\$ 113.681.429,13	\$ 0,00	\$ 391.381.429,13
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.959.125,04	\$ 121.640.554,17	\$ 0,00	\$ 399.340.554,17
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.972.241,28	\$ 130.612.795,46	\$ 0,00	\$ 408.312.795,46
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.790.351,81	\$ 139.403.147,26	\$ 0,00	\$ 417.103.147,26
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.833.818,79	\$ 148.236.966,05	\$ 0,00	\$ 425.936.966,05
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.428.332,88	\$ 156.665.298,93	\$ 0,00	\$ 434.365.298,93
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.056.838,23	\$ 165.722.137,16	\$ 0,00	\$ 443.422.137,16
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.613.595,66	\$ 174.335.732,82	\$ 0,00	\$ 452.035.732,82
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 277.700.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.014.707,77	\$ 182.350.440,59	\$ 0,00	\$ 460.050.440,59
Asunto		Valor												
Capital		\$ 277.700.000,00												
Capitales Adicionados		\$ 0,00												
Total Capital		\$ 277.700.000,00												
Total Interés de Plazo		\$ 0,00												
Total Interés Mora		\$ 182.350.440,59												
Total a Pagar		\$ 460.050.440,59												
- Abonos		\$ 0,00												
Neto a Pagar		\$ 460.050.440,59												

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00126-00**

Atendiendo la petición elevada por el apoderado de la parte actora [PDF_009]y por ser procedente, secretaría, proceda a diligenciar el *formato de solicitud de certificado catastro distrital* dispuesto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, a fin que se autorice y remita el certificado catastral del predio objeto de garantía en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fdacc433ed23eed67096c54e656f2f320d881d1023dd04b6fcd505a4c32ce2**

Documento generado en 24/10/2023 05:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-2022-00163-00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la curadora *ad litem* designado en este asunto, aceptó el cargo y contestó la demanda en oportunidad (archivos 81 y 84).

A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha el **día 22 de febrero de 2024 a las 9 30 a. m.**, con el fin de llevar a cabo diligencia de inspección judicial con intervención de perito evaluador, quien deberá emitir dictamen pericial con el lleno de los requisitos previstos en el art. 226 del CGP y la Ley 1673 de 2013, sobre los siguientes puntos:

- (i) identificar los bienes inmuebles objeto de pertenencia por su ubicación, área, medidas y linderos, precisando si aquellos bienes pertenecen a un predio de mayor extensión, caso en el cual deberá identificar las medidas y linderos generales del predio en mayor extensión y las específicas de cada inmueble; (ii) determinar la correspondencia entre la información catastral y registral de los predios vs. la información física; y (iii) los avalúos, mejoras realizadas sobre los bienes y vetustez de los predios.

Desígnese a ALBERTH YOANNY LOPEZ GRUESO, quien podrá ser notificado a través del correo yoaloing@yahoo.com, para que, en el término de 20 días siguientes a su posesión, rinda el correspondiente dictamen. Comuníquesele su designación y fíjese como gastos provisionales la suma de \$850.000 pesos moneda legal colombiana, rubro que será cancelado por la parte actora.

Prevéngase a las partes y apoderados que, *de considerarlo pertinente*, se adelantará en la misma audiencia, además de la inspección judicial, las etapas previas en los artículos 372y 373 del CGP, de manera que los testigos solicitados deberán estar a disposición del despacho en dicha fecha y hora. La inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del Código General del Proceso, se previene a las partes y apoderados, para que le brinden la colaboración necesaria al perito que va a rendir la experticia decretada, allegando los documentos que éste requiera, en caso de que los solicite y

permitiendo el ingreso al inmueble, so pena de hacerse acreedores a las sanciones legales pertinentes.

Se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoftteams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ce70b18a60efb4b9b9f4d86023af5119d07bd383815abaf629e7171a45d1eb**

Documento generado en 23/10/2023 09:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2022-00407-00

- I. Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las defensas de mérito en oportunidad (archivo 30).
- II. Se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la objeción formulada por la parte demandada (archivo 24). (Artículo 206 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f036ea4d6b59875365f30d1a07674b18e2d1bcd8acc3ed0d12d7449602284f**
Documento generado en 23/10/2023 09:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00464**-00

Agréguese en autos, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes, para todos los fines procesales pertinentes la devolución del despacho comisorio emitido al interior del presente trámite por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal [PDF_39 y 40].

Se imparte aprobación a las liquidaciones del crédito presentadas por el demandante [PDF_31 a 33], toda vez, que no fueron objetadas y se ajustan a derecho.

Por cuanto la liquidación de costas presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P. [PDF_29],

Por cumplirse las disposiciones legales, envíese el expediente a los juzgados civiles del circuito de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5396ee5b3160fbff9310a6233cc42e442276311a78beb543b4ccc5af007a42**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2022-00464

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *14 de marzo de 2023* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1,500,000.00
Gastos Registro	40,200.00
TOTAL	1,540,200.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00013-00

1. Téngase en cuenta que MARIA LUCILA RIOS DE RUIZ y LEIDY KATHERINE RUIZ RIOS otorgaron poder, razón por la cual se les tiene notificados por conducta concluyente, (archivos 28 a 31).

Por secretaría remítase el link del expediente.

Se reconoce al Dr. IVÁN DAVID CÉSPEDES CANTOR como apoderado de los demandados, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado para que en el término de ejecutoria acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Se le recuerda al togado, que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5923f8c46f8eaafa8590d837c56be586831998310f9a0ca7cc750894a040cab1**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00042**-00

Estar a lo resuelto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2),

El Juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8447ac846d5121cb2711adaa4574e8fa3e6ea7cabe78dbe4d5c3a67e53b268b**

Documento generado en 24/10/2023 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de 2023

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00042-00**

Como quiera que se encuentra la inscripción de la medida cautelar decretada sobre los bienes inmuebles materia de la presente acción [PDF_08 a 13] el despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro (art. 37 del C.G.P) se comisiona al alcalde local de la zona respectiva y/o a los jueces 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de Bogotá D.C., para que practiquen la correspondiente diligencia. Se designa como secuestre, al auxiliar de justicia que aparece en el documento anexo. Fíjense como honorarios provisionales la suma de \$400.000 pesos moneda legal colombiana. Líbrense sendos despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El Juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193412ca8e9ab7bca007cbc6f437cef83501a65c4b951ce72a3fc2c52bba0c86**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00251-00**

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se **requiere** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice: i) la notificación efectiva de la pasiva, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

NOTIFÍQUESE (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e676ebc62adeb42ed6a1dc2261306fc9b8471d6ac0530b5610548e1f9ab28f9c**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00251-00**

I. Para todos los efectos téngase en cuenta la respuesta emitida por la Cámara de Comercio (archivo 10, c.2). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

II. Sobre la solicitud de embargo de acciones, la misma se deniega, pues la ejecución se dirigió contra COMPUAMBIENTE SAS y no contra el señor Jonathan Fabián Vargas Silva.

III. De igual forma se niega el embargo solicitado en el numeral 3° del escrito de medidas cautelares, por cuanto la razón social no es susceptible de cautela alguna, conforme se advierte de la lectura del artículo 593 del Código General del Proceso.

IV. Frente a la remisión de oficios a los establecimientos financieros o bancos, debe estarse a lo resuelto en el numeral 2° del auto del 16 de junio de la presente anualidad (archivo 04 c.2).

NOTIFÍQUESE (2)

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd204e59d80716f306640dbd25346896d0f653028001e44b622e22f4ac7c416**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00305-00**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa2bca285f91ae37436c45215745ba3aba626fc5fdc825aa27c49b1fdc89d06**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00413-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c136b47410891eb845b39fb339e3f6e3b57e217843bdd1edf98181b616f0de**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2023-00417-00

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd469684f21e6a3ca2f31b7c46e1661498482bf21c43b761d291cce67cb6bdaf**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00418-00**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65644fb8ffb64c71c96900a03512784a72889a0b471e83f29afb4448c8211bb**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00420-00**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40582f8d8b1ff32be028eff2af6ccb143088aeae5bd4e687f1df1b351a6c72f**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00486-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).
3. Allegue el respectivo dictamen pericial conforme da cuenta el inciso 3 del canon 406 *ejusdem*, con una vigencia no inferior a un año, tal como lo expone la Ley 1882 de 2018.

Notifíquese,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5c75f2b5e090239531ea0086e83f4dedfd7d4abd7fdef585ad7429cbf69abb**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00488-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 *ibídem*, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **THE POWER CLEAN S.A.S.** y en contra de **MONICA ESPERANZA ROMERO SÁNCHEZ** por las consecutivas obligaciones:

1. \$ 711.475.133,00 por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor de capital anterior a partir del 24 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 *ibídem*, la que también podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar al abogado Víctor Manuel Buitrago como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese (2),

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2633c92578671153bdc7ecb3aaa8ae466293013e94089c4c8856248a129175d4**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00490-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Allegue el respectivo dictamen pericial conforme da cuenta el inciso 3 del canon 406 *ejusdem*, con una vigencia no inferior a un año, tal como lo expone la Ley 1882 de 2018.
3. De acuerdo con lo normado en el artículo 406 del Código General del Proceso aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la litis que comprenda un periodo de diez (10) años si fuere posible.

Notifíquese,

EL JUEZ

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e97b2a4d6e27e7e7a88e74e6113a385cfb53a2490ec6dc82c47557cc9bf80**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00496-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Toda vez que la UNIÓN TEMPORAL CLEANER –ACERTAR NORORIENTE carece de personería jurídica y, en consecuencia, se encuentra en imposibilidad de ser parte, el cobro coercitivo adelantado deberá formularse por parte de cada una de las personas –*naturales o jurídicas*- que la integran. En tal sentido, deberá adecuarse el acápite contentivo de las pretensiones elevadas
2. En virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del Estatuto Procesal Civil, apórtese copia del acta de constitución de la UNIÓN TEMPORAL CLEANER –ACERTAR NORORIENTE.
3. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aed6af0f06b99831cbbf4b98f9995fd9a6c777c84bcc8a16b205d21523f18c0**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00494-00**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Complemente la demanda, indicando la dirección física de la parte demandante donde recibirán notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.
2. La abogada deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).
3. Acredite el parentesco de los demandantes con la causante, como quiera que no se aportaron los documentos que así lo prueban y que fueron relacionados en el acápite de medios de prueba de la demanda.

Notifíquese,

EL JUEZ

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1602c0b55cd7daa18d093711e8e4820ba2c28332431f55f6dad2cb69739df435**

Documento generado en 23/10/2023 09:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>